



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** A través del oficio SAY/DAJ/11307/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, se realice el procedimiento para someter a consideración en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación para la suscripción de la propuesta del Convenio de Coordinación con el Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza, con el Municipiode Monterrey, el cual tiene por objeto establecer las bases para coordinar las estrategias a efecto de que a los elementos adscritos al municipio de Monterrey y los que pretendan ingresar a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, esperando poder realizar la aplicación total de 745 evaluaciones de control de confianza, que se dividirán en 400 de nuevo ingreso y 345 de permanencia.

**SEGUNDO.** - Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se establece el Objetivo 2.2 Policía de proximidad sirviendo a la ciudadanía. Impulsar una institución orientada al servicio para conformar una corporación de la que todos nos sentimos orgullosos porque persigue con eficacia los delitos, pero sobre todo porque evita que éstos sucedan atendiendo las causas. 2.2.5 Alentar el desarrollo policial con enfoque integral. 2.2.5.1 Ofrecer a las y los



policías municipales un sistema de desarrollo policial que regule el ingreso, permanencia, capacitación, profesionalización, control de confianza, reconocimiento, promoción y evaluación de los elementos de seguridad pública sobre bases justas y transparentes. 2.2.7 Fortalecer institucionalmente la función policial. 2.2.7.4 Trabajar en el control de confianza

de los elementos, con pruebas no corruptibles, con la opinión de los mismos policías dignificar y profesionalizar su oficio.

**TERCERO.** – En Fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

**CUARTO.** - El día 02 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, así como establece las atribuciones de competencias y las bases de continuación entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en esta materia.

**QUINTO.** – La Dirección de Evaluación y Control de Confianza (DECC) adscrita al Centro de Información para Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), en la actualidad se rige por la certificación vigente del 29 de agosto de 2023 al 29 de agosto de 2025, ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA).

**SEXTO.** - Que los egresos originados de las obligaciones que se contraen en este Convenio serán cubiertos con Recursos Federales FORTAMUN 2023, Fondo de Seguridad Nacional 2020, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo anterior y,



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 21, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la regulación, ingresos, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones

**SEGUNDO.** Que el artículo 115, fracción III, inciso h), y párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción I, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que el Municipio tendrá a su cargo las funciones de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, además que los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**TERCERO.** Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instrucciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

**CUARTO.** Que el artículo 198 bis 27, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León establece que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales, incluidos sus titulares, mandos medios y superiores, se someten a las evaluaciones permanentes, periódicas y obligatorias establecidas en el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de la personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, por lo que las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el certificado de sus evaluaciones de Control de Confianza.

**QUINTO.** Que los artículos 88, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 198 bis 5, fracción XIII y 198 bis 9, fracción V, 198 bis 28 y 198 bis 29, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde se establece realizar las evaluaciones de control de confianza, así como aplicar en los



procedimientos de ingreso y permanencia del personal de las instituciones policiales a través de los centros de evaluación y control de confianza de la entidad federativa correspondiente, siendo en este caso el Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC).

**SEXTO.** Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

**OCTAVO.** Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en su cláusula **OCTAVA** de la propuesta del Convenio referido.

**NOVENO.** Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento.



**DECIMO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 79, de fecha 21 de junio de 2023, en favor del Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II y IV, 29, 30, 31, inciso a), 37, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 55, 71 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 16, fracción IV y V, 20, 25, fracción III, 41, 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 12, 80 y 81 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León

**DECIMO PRIMERO.** Asimismo, el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrán convenir con otros municipios, gobierno federal y estatal, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

**DECIMO SEGUNDO.** Que el artículo 158, fracciones I y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Gobierno Federal para la coordinación en conjunto y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado y los reglamentos respectivos.

**DECIMO TERCERO.** Que el convenio a celebrar con el Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (SICEC). en conjunto con el Municipio de Monterrey, el cual tiene por objeto establecer las bases para coordinar las estrategias a efecto de que a los elementos adscritos a el municipio de Monterrey y los que pretendan ingresar a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, les sean



aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, esperando poder realizar la aplicación total de 745 evaluaciones de control de confianza, que se dividirán en 400 de nuevo ingreso y 345 de permanencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias competentes, a realizar la suscripción del **CONVENIO DE COORDINACIÓN A CELEBRAR ENTRE EL CENTRO DE INFORMACION PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO, DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los términos del documento que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integral del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

**TERCERO.** Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE OCTUBRE DE 2023**

**ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



Gobierno  
de  
—  
**Monterrey**

**RÚBRICA**

**PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACION A CELEBRAR ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y EL CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE ESTADO, DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA CISEC  
AYUNTAMIENTO 2021-2024**